

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »
 Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Los reiterados casos de intrusismo en el ejercicio de actividades sanitarias, principalmente las atribuidas a los Practicantes, aconsejan la adopción de medidas gubernativas encaminadas a impedir la repetición de estas infracciones que por su gravedad podría constituir un peligro para la salud pública.

En consecuencia de lo expuesto y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden, habida cuenta también de la naturaleza penal de estos hechos, espero de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Delegados y Agentes dependientes de mi autoridad que extremen la vigilancia de sus respectivas localidades y demarcaciones, denunciando todos los casos de intrusismo en las profesiones sanitarias de que tengáis noticia, para la correspondiente sanción por los Organismos competentes en esta materia.

Logroño 24 de septiembre de 1959

El Gobernador Civil
 José Elorza Aristorena
 1517

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)
 2607

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda o potera, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Hervías, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de

lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de Angel Villaverde, señalándose como zona infecta dicho establo de Angel Villaverde y Barrio del Cierzo, como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona de inmunización (Hervías).

Las medidas adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplian a prohibición de sacar ganado receptible sin autorización reglamentaria; desinfección de establos y corrales, restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Logroño 25 de septiembre de 1959

El Gobernador Civil
 1502

ANUNCIO

2588

En el Ayuntamiento de Ollauri se halla depositada a disposición de quien acredite ser su dueño, un caballo color rojo, descalzo de las cuatro patas, y de 1,40 de alzada, encontrado abandonado en la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 23 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil
 José Elorza Aristorena
 1519

Ayuntamiento de Logroño

2546
 2539

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones núm. 43, denominada, "Mesas y veladores en la vía pública", queda la misma expuesta al público, en la Sección de Intervención de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación durante el mismo plazo antes citado.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950. Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959
 El Alcalde-Presidente
 Fernando Trevijano Lardies
 1447

ANUNCIO

2547

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones núm. 44, denominada "ocupación de la vía pública con instalaciones de carácter fijo", queda la misma expuesta, en la Sección Municipal de Intervención, durante quince días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado en el Registro General de entrada de

documentos de esta Corporación durante el mismo plazo antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955

Logroyo 19 de septiembre de 1959.
El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

1448

ANUNCIO

2548

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones núm. 45 de orden, denominada "casetas de feria y barracas de espectáculos", queda la misma expuesta al público durante quince días hábiles, en la Sección Municipal de Intervención, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación durante el mismo plazo antes indicado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroyo 19 de septiembre de 1959.

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

1449

ANUNCIO

2549

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones núm. 46 de orden, denominada "Rodajeo arrastre de cualquier vehículo, excepto los de motor", queda la misma expuesta al público, en la Sección de Intervención municipal, durante quince días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación, durante el citado plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el ar-

tículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroyo 19 de septiembre de 1959

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

1450

ANUNCIO

2550

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones núm. 47, denominada "venta de artículos y ejercicio de profesiones, en ambulancia", queda la misma expuesta al público, en la Sección de Intervención, durante quince días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación, durante el citado plazo.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroyo 19 de septiembre de 1959.

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

1451

ANUNCIO

2552

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la Ordenanza de exacciones núm. 49 de orden, denominada "aguas de riego del Pantano de la Grajero", queda la misma expuesta al público, en la Sección municipal de Intervención, durante quince días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación, durante el mencionado plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

1453

ANUNCIO

2551

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones núm. 48 de orden, denominada "esacaparates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma", queda expuesta al público, en la Sección municipal de Intervención durante quince días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado, que será presentado en el Registro general de entrada de documentos de esta Corporación durante el mencionado plazo.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Logroyo 19 de septiembre de 1959.

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

1452

Confederación Hidrográfica del Ebro

2576

Don Jesús Ramos Luzziaga, vecino de Rodezno (Logroño), solicita autorización para la apertura de un pozo en zona de policía de cauces del río Zamaca.

El emplazamiento del mismo según croquis que obra en el expediente está situado a 39 mts. del cauce del río citado y dentro de una finca de su propiedad denominada Las Ranas, el agua extraída se destinará a riegos.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir las reclamaciones que estime pertinentes al Sr. Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo de General Mola nº 26 1º.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1959.

El Ingeniero Director Adjunto,
Fausto Gómez

1470

Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

1. Administración general

Comprenderá los gastos diversos de material no inventable que se indica a continuación: material de oficinas generales, franqueo de correspondencia, timbres y pólizas parque móvil de la Corporación (gasolina, aceites, recambios y demás no inventariables), gastos de recepciones, trofeos y demás de representación no personal, seguros contratados, gastos que ocasione la confección de padrones y estadísticas, así como los de reclutamiento y elecciones, gastos de recaudación (talonarios, sellos, impresos, uniformes de vigilantes de arbitrios, etc.) gastos de litigios, inscripciones, contratos y demás notariales y judiciales, gastos de censos, contribuciones e impuestos que graven bienes e instalaciones de la Corporación, gastos de anuncios en periódicos y radio de suscripciones a boletines, revistas, etcétera, premios de recaudación.

2. Seguridad

Abarca los gastos de los siguientes servicios, no incluidos los de personal: uniformes y material no inventariable de los servicios de Policía municipal y provincial, guardería urbana y servicios de extinción de incendios y salvamento de gastos de material para la defensa pasiva, manutención de los detenidos en el depósito municipal.

3. Sanidad y beneficencia

Incluye: gastos de manutención de los acogidos en los Centros hospitalarios y de la Beneficencia local, material no inventariable de dichos Centros, estancias en organismos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores, medicamentos para los inscritos en el padrón de Beneficencia, gastos que no sean de personal de las guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares, material de desinfección, de desinsectación y de laboratorio, material para autopsias, conservación de cadáveres y demás propios de los cementerios.

4. Cultura

Contendrá los gastos de material de enseñanza no inventariable, material de propaganda turística, re-

paraciones ordinarias en monumentos artísticos, material no inventariable para las bandas de música y orquestas sostenidas por la Corporación, material de limpieza, gastos de calefacción y alumbrado de Escuelas, Bibliotecas y Museos (el importe de la adquisición de libros, piezas de museo y similares va al capítulo XI), material no inventariable de teatros y cines municipales y provinciales, material destinado a festejos populares (carteles, fuegos artificiales, etc.). También se incluirán en este apartado los gastos que ocasione la Fiesta del Libro. Téngase sin embargo en cuenta, que cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión municipal, aunque en ello figuren algunos miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo V y en el artículo que le corresponda, según la persona o entidad subvencionada. También se colocarán en este apartado las cantidades que por derechos deban ser abonadas a la Sociedad de Autores.

5. Obras y servicios locales

Recuérdese lo indicado al principio de este capítulo II, relativo a los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados, que en su mayor parte irán en este apartado 5, incluso los que se presten mediante contrata. Por consiguiente, se comprenderán los gastos de: Material que no constituya inversiones de importancia de todos los servicios y obras municipales ordinarias que se enumeran en el número 5 del artículo primero del capítulo primero del presupuesto de gastos, tales como herramientas de trabajo, escobas, mangas de riego, bombillas semillas y plantas, desinfectantes, materiales de construcción, etc. (No obstante, debe tenerse muy en cuenta que los gastos de los servicios municipalizados que no sean por gestión directa sin órgano especial de gestión han de tener su presupuesto especial y no figurarán en este capítulo).

6. Desarrollo de la economía

Comprenderá los gastos relativos a: montes y viveros de plantas; material no inventariable de las granjas y explotaciones agrícolas, manutención e higiene del ganado de los establecimientos del apartado anterior; los gastos que ocasione la Fiesta del Arbol, salvo que el pago se realice en forma de subvención, en cuyo caso se consignará en el capítulo V; el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayun-

tamientos deben aportar para mejora de los montes propios y comunales, según dispone el artículo 38 de la Ley de Montes salvo el caso de que por razón de la forma de inversión deba ir al artículo primero del capítulo V; en general, todos los gastos de material relativos a las actividades cuyo personal se comprende en el apartado sexto del artículo primero del capítulo primero; campañas contra las plagas del campo y animales dañinos.

Capítulo III

Clases Pasivas

Artículo primero. De la Corporación:

Aquí se especificarán los haberes pasivos de los funcionarios jubilados y de los pensionistas de la Corporación que ésta esté obligada a pagar y el importe de la asistencia médico-farmacéutica a los pensionistas y jubilados pertenecientes a la Administración local que residan en el término y de la Diputación que residan en la capital de provincia.

Artículo segundo. Este artículo abarcará el personal pasivo perteneciente a los Cuerpos Sanitarios locales.

Capítulo IV

Deuda

Artículo primero. Intereses:

1. De Deuda emitida

Gastos de intereses de la deuda propia y créditos reconocidos de atenciones propias de este apartado.

2. De anticipos y préstamos

Gastos de intereses de empréstitos, créditos, préstamos, operaciones de Tesorería y créditos reconocidos de este apartado.

Artículo segundo. Otros gastos de la deuda:

Gastos de emisión, comisiones y análogos; créditos reconocidos de estas atenciones.

Capítulo V

Subvenciones y participaciones en ingresos

Artículo primero. Al Estado.

Las que existan y los créditos reconocidos de estas atenciones.

Artículo segundo. A Corporaciones locales:

Aportaciones a servicios mancomunados o agrupados en favor de los Municipios por el 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza Provincial; cooperación provincial a los servicios municipales, participación de las Entidades locales menores en ingresos municipales; recurso especial

de nivelación de presupuestos: créditos reconocidos de estas atenciones.

Artículo tercero. A otros Organismos públicos:

Aportaciones en favor del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento; Instituto de Estudios de Administración Local; otras análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

Artículo cuarto. A servicios de economía autónoma:

Consortios; pósitos; déficit de los presupuestos especiales; aportaciones a servicios de fundación pública subvenciones y compensaciones económicas a Empresas concesionarias de servicios, atenciones análogas y créditos reconocidos propios de este artículo.

Artículo quinto. A particulares:

A entidades culturales y deportivas; protección escolar y ayuda al estudio (becas escolares, becas y pensiones de estudio, bolsas de viaje y premios para graduados artistas y escritores); subvenciones a Hermandades, comisiones de festejos y otras análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

Capítulo VI

Extraordinarios y de capital

Artículo primero. Inversiones no productoras de ingresos.

Artículo segundo. Inversiones productoras de ingresos.

En estos artículos habrán de figurar los gastos de primer establecimiento; adquisiciones de material inventariable; compra y adquisición de bienes y derechos reales; muebles, vehículos, semovientes, redención de censos y cargas análogas, y, en general todo aquello que ha de figurar en inventario valorado.

Comprenderán también los gastos no ordinarios de pavimentación, alcantarillado, aceras alumbrado urbano en general; puentes y demás bienes e instalaciones de uso público; expropiaciones y adquisiciones de bienes destinados al dominio público; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Para determinar en los gastos señalados si las inversiones no son productoras de ingresos o si lo son y, por tanto, si han de llevarse al artículo primero o al segundo, se estará a la posible rentabilidad de la instalación o bien adquirido, sin tener en cuenta los ingresos accidentales (contribuciones especiales) o indirectos (ampliación de bases impositivas) que pudieran producir.

Artículo tercero. Amortización de deuda emitida.

Amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda de la Corporación y la adquisición de estos valores para su amortización o conversión; créditos reconocidos de estas atenciones.

Artículo cuarto. Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.

Artículo quinto. Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Según su índole figurarán en uno u otro artículo los gastos de amortización de la deuda y de los anticipos recibidos por la Corporación y los créditos reconocidos de esta naturaleza.

Artículo sexto. Deudas concedidas a terceros.

Las que se hayan concedido a Organismos, entidades y servicios de economía autónoma y los créditos reconocidos de estas atenciones.

Artículo séptimo. Adquisición de valores y participación en capital de empresas.

Las adquisiciones de títulos no emitidos por la Corporación; el desembolso de capital de empresas municipales o provinciales; las aportaciones de la Corporación a empresas mixtas y gastos análogos y los créditos reconocidos de este carácter.

Artículo octavo. Aportaciones a presupuestos de capital.

Las aportaciones a los presupuestos especiales de urbanismo determinadas por la Ley del Suelo, las consignaciones destinadas a nutrir presupuestos extraordinarios y para los especiales de gastos de primer establecimiento; créditos reconocidos de estas atenciones.

Capítulo VII

Reintegrables, indeterminados e imprevistos

Artículo primero. Reintegrables

Anticipos reintegrables al personal; atenciones estatales reintegrables; operaciones ordinarias de Tesorería; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Artículo segundo. Indeterminados.

Gastos previsibles que no tengan cabida en denominación específica y créditos reconocidos con estas características.

Artículo tercero. Imprevistos

Los de carácter.

Capítulo VIII

Resultas

Los artículos de este capítulo se destinan a recoger las obligaciones reconocidas y liquidadas, que con el

presupuestos inicial formarán el presupuesto refundido.

B) INGRESOS

Capítulo I

Impuestos directos

Artículo primero. Sobre el producto y renta.

Recargos sobre la contribución industrial y de comercio (impuesto industrial); recargos sobre la Contribución de Utilidades (impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal; sobre las rentas del capital; sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas); recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria; prestación personal y de transportes; recursos especiales para amortización de empréstitos, consistentes en recargos en contribuciones y arbitrios incluidos en este artículo; recursos especiales de ensanche y ordenación urbanística; arbitrio sobre la riqueza provincial; sobre el producto neto; recargo sobre la contribución territorial.

Artículo segundo. Sobre el capital:

Arbitrio sobre solares sin edificar, sobre el incremento de valor de los terrenos, sobre terrenos incultos.

Capítulo II

Impuestos indirectos

En su artículo único de igual denominación, se incluirán:

Contribución de usos y consumos, impuestos sobre el vino y la sidra, recargo en el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, mientras no se lleve a cabo la incorporación del mismo al impuesto industrial, prevenida por el artículo 128 de Ley de 26 de diciembre de 1957; los recargos del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, arbitrios sobre casinos y círculos de recreo, sobre carruajes caballerías de lujo y velocípedos, sobre el consumo de bebidas y alcoholes, carne, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos, sobre pompas fúnebres, sobre traviesas en espectáculos públicos sobre rodaje y arrastre y recargo sobre los mismos participación en los ingresos por apuestas mutuas deportivas benéficas, conceptos análogos.

Capítulo III

Tasas y otros ingresos

Artículo primero. Tasas por prestación de servicios.

Las enumeradas en los artículos 440 (Municipios) y 604 (Provincias) de la Ley, los precios de los servi-

cios prestados directamente con coabilidad y régimen económico comunes a la gestión general suministros de agua, gas y electricidad entradas a museos, parques, conciertos, autobuses, tranvías, etc.).

Artículo segundo. Tasas por aprovechamientos especiales:

Las enumeradas en los artículos 444 (Municipios) y 605 (Provincias) de la Ley.

Artículo tercero. Contribuciones especiales:

Las que se impongan por obras, instalaciones y servicios, sean parámetros de valor o las demás indicadas en la Ley.

Artículo cuarto. Arbitrios con fines no fiscales.

Aquellos que la Corporación tenga autorizados.

Artículo quinto. Ingresos por concesiones administrativas.

Artículo sexto. Otros ingresos similares.

El contenido de estos dos artículos no requiere aclaración especial.

Capítulo IV

Subvenciones y participaciones de ingresos

Artículo primero. Del Estado:

Participación en la contribución rústica y pecuaria a que se refieren las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952, subvención para conservación de caminos vecinales, subvenciones incluidas en planes generales o comarcales del Estado, conceptos a nálogos

Artículo segundo. De Corporaciones locales:

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, participación del Municipio en ingresos de las Entidades locales menores, cooperación provincial a los servicios municipales, recurso especial de nivelación de presupuestos.

Artículo tercero. De otros organismos públicos.

Las procedentes de entidades públicas que no hayan podido encuadrarse en los artículos anteriores.

Artículo cuarto. De servicios de economía autónoma:

El rendimiento líquido de los servicios y explotaciones con presupuesto especial y conceptos análogos.

Artículo quinto. De particulares:

Legados, donativos, mandas y conceptos análogos.

Capítulo V

Ingresos patrimoniales

Artículo primero. Intereses:

Los procedentes de depósitos y cuentas en Bancos y entidades de crédito, las rentas de los valores pro-

iedad de la Corporación, los devengados por préstamos.

Artículo segundo. Participación en beneficios de empresas.

Los de aquellas que no constituyen servicio municipalizado ni provincializado, ni cuando la participación lo sea a título de propietario o accionista.

Artículo tercero. Rentas de inmuebles:

Producto de arrendamientos de bienes de propios e ingresos similares

Artículo cuarto. Otros ingresos:

Aprovechamiento de bienes comunales, producto de explotaciones sin presupuesto especial y todos los rendimientos del patrimonio que no haya sido posible comprender en alguno de los artículos anteriores

Capítulo VI

Extraordinarios y de capital

Artículo primero. Enajenación de bienes no productores de ingresos:

En los presupuestos ordinarios, se incluirá el rendimiento de la venta de parcelas no edificables sobrantes de la vía pública y de la venta de efectos inútiles.

En presupuestos extraordinarios, figurará comprendido en este artículo el importe de la venta de bienes de la clase a que el enunciado del artículo se refiere.

Artículo segundo. Enajenación de bienes productores de ingresos:

En presupuesto extraordinario se incluirán en este artículo los rendimientos obtenidos por venta de bienes productores de ingresos aplicados a necesidades extraordinarias o a gastos de primer establecimiento.

Artículo tercero. Venta de valores y participaciones en capital de empresas:

Ingresos extraordinarios a figurar en presupuesto de este carácter.

Artículo cuarto. Emisión de Deuda.

Artículo quinto. Anticipos y préstamos de entes públicos.

Artículo sexto. Anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Los artículos indicados recogerán en presupuestos extraordinarios el importe de la suscripción de títulos y de los empréstitos recibidos según la entidad u organismo que les conceda.

Artículo séptimo. Aportaciones de otros presupuestos.

Los procedentes de otros presupuestos (en extraordinarios y especiales). En el de urbanismo, las aportaciones señaladas por la Ley del Suelo con cargo al ordinario. Conceptos análogos.

Artículo octavo. Reembolso de Deuda.

La amortización de los valores propiedad de la Corporación y los reintegros de anticipos y empréstitos por ella concedidos.

Capítulo VII

Eventuales e imprevistos

Artículo primero. Reintegros:

El de pagas anticipadas al personal, el de pagos indebidos correspondientes a ejercicios anteriores, por lo que no pueden reponer crédito; las operaciones ordinarias de Tesorería, conceptos análogos.

Artículo segundo. Multas.

El de las que se impongan por infracción de las Ordenanzas y bandos de la Alcaldía.

Artículo tercero. Eventuales.

El producto del recargo sobre apremios. Conceptos análogos.

Artículo cuarto. Imprevistos.

Los que tengan este carácter.

Capítulo VIII

Resultas

Los tres artículos de este capítulo destinados a recoger la existencia en Caja procedente del ejercicio anterior y los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Corporación del último ejercicio y de los anteriores, constituirán con el presupuesto inicial, el presupuesto refundido.

Aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación -- El Director general, José Luis Moris.

1359

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO DE SUBASTAS

2579

Transcurridos veinte días hábiles a contar desde el siguiente de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se procederá en este Ayuntamiento a celebrar las subastas que se expresan de productos forestales y pastos, concedidas por la Superioridad para el Plan Forestal de 1959-70.

Monte Vallilengua

✓ 1ª—58 Hayas 177 m3, de madera y 70 de gruesa. Tasación base 243 392. Precio Índice 304 240. Indemnización 2.120.20 ptas. Espesor corteza 0.70 cm. Grupo I.-C. P.-A, B ó C.

✓ 2ª—81 hayas, 116 m3. madera,

60 gruesa. Tasación base 101.800 ptas. Precio Índice 127.250 ptas. Indemnizaciones 1.031'90 ptas. Espesor corteza 0 75 cm. Grupo I. Certificado Profesional, A. B ó C. 3ª - 200 m3. de ramaje brezo. Precio base 2 800 pesetas. Índice 3.500. Indemnización 273 Grupo III 4ª - 1.500 Ha., de pastos para 2.248 lanar 110 cabrio, 370 vacunos, 130 mayor 78 cerda. Tasación base 58.920 pesetas. precio Índice 117.840. Indemnización 1.234'80.

Las subastas darán comienzo a las doce horas, con intervalos de media hora, por el orden expresado. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscrita por el propio interesado o persona que legalmente le represente, y demás documentos que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como justificante de haber ingresado en calidad de depósito en concepto de garantía provisional el cinco por ciento del tipo de tasación base. Las proposiciones se admiten en Secretaría Municipal, desde el día siguiente hábil a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta.

Las subastas se ajustarán al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, el que se halla de manifiesto.

Pazuengos, a 15 de septiembre de 1959.

El Alcalde, 1469

ANUNCIO 2421

Como ampliación del anuncio de subastas de aprovechamientos forestales de este Municipio, publicado en el B. O. de esta provincia de 10 del actual, número 86, después de verificada la última de ellas, se subastará lo siguiente:

✓ 100 metros cúbicos de Boj y Aliagas en el Monte «La Barga y Tozas» Tasación Base 1.500 pesetas. Precio Índice 1.875 ptas. Indemnizaciones 137'50 pesetas.

Viguera, a 14 de septiembre de 1959.

El Alcalde 1435

ANUNCIO DE SUBASTAS

2564

A las 11 horas de día 21 de octubre del presente año se celebrarán en salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Nestares, con intervalos de media hora, las subastas de los aprovechamientos forestales correspon-

diente al año 1959-60 que a continuación se relacionan:

✓ Monte Dehesa y p. g. Privativo.

✓ Primera:—57 Hayas con 51 mts. cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña gruesa Tasación base 54.000 ptas. Índice 67.500. Indemnizaciones 615,15 Del Grupo I.

✓ Segunda—120 robles con 44 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña gruesa. Precio base 28.800. Índice 33.000. Indemnización 492'60. Del Grupo I.

✓ Tercera—150 metros cúbicos de leña gruesa y 75 metros cúbicos de ramaje. Precio base 24.000. Índice 33.000. Indemnización 583'10. Del Grupo III.

✓ Cuarta—200 metros cúbicos de boj. Precio base 2.000 ptas. Índice 2.500. Indemnización 265. Del Grupo III.

✓ Quinta—Pastos, 350 lanares, 30 cabras, 30 vacas. Ha. 330. Tasación 5.600. Índice 11.200. Indemnización 447.

✓ Monte Moncalvillo

✓ Sexta—112 hayas, 85 metros cúbicos de madera, 40 metros cúbicos leñas gruesas. Tasación base 72.800. Índice 91.000. Indemnizaciones 974'75. Del Grupo I.

✓ Séptima—150 metros cúbicos de ramaje. Tasación base 2.500. Índice 2.812'05. Indemnización 206'25. Del Grupo III.

✓ Octava—150 metros cúbicos de ramaje. Tasación base 2.500. Índice 2.812'05. Indemnización 206'25 Del Grupo III.

✓ Novena—200 metros cúbicos de ramaje. Tasación 6.000. Índice 7.500. Indemnización 297'50 Del Grupo III.

✓ Décima 200 metros cúbicos de ramaje. Tasación 6.000. Índice 7.500. Indemnización 297'50. Del Grupo III.

✓ Undécima—200 metros cúbicos de ramaje. Tasación 6.000. Índice 7.500 Indemnización 297'50

✓ Duodécima—900 Ha. de pastos, 80 lanares, 100 cabras, 120 vacunos. Base 8.000 ptas Índice 16.000. Indemnización 897'50.

De quedar desiertas se celebrará segunda subasta a la misma hora 11 del día 28 de octubre.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, siendo los gastos de anuncios por cuenta de los adjudicatarios, así como reintegros, derechos reales, impuestos etc.

Nestares, a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde 1481

ANUNCIO DE SUBASTAS

2415

En virtud de lo acordado por esta Junta vecinal y habiendo cumplido los trámites señalados en la legislación vigente, y una vez autorizados por el Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la suasta pública para la enajenación de los siguientes productos forestales, procedentes del Monte Ezquerria y Valle Campanal, núm. 82 del Catálogo de los de Utilidad Pública y de la pertenencia de esta Entidad.

✓ 1.—70 hayas con 160 m3 de leña gruesa y 40 m3 de ramaje. Tasación base 32.800 pesetas. Precio índice pesetas 41.000. Indemnizaciones 600 70 pesetas. Espesor de la corteza 0,70 cms. Grupo tercero. Certificado de la clase D.

✓ 2.—280 m3 de leña gruesa y 65 m3 de ramaje de roble, precio base pesetas 43.000 precio índice 54.125 pesetas. Indemnizaciones 507,30 pesetas. Grupo tercero, Certificado de la clase D.

✓ 3.—Pastos para 278 lanares, 27 cabrios, 50 vacuno y 25 mayor, precio base 8.700 pesetas precio índice pesetas 16.140. Indemnizaciones 537,70 pesetas. Has. 400.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que podrá ser lacrado, suscrita por el propio interesado o persona que legalmente le sustituya, extendida en papel de 6.ª clase y los demás documentos que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como el justificante de haber ingresado con anterioridad en concepto de garantía provisional la cantidad del cinco por cinco del precio base de cada aprovechamiento, en la forma que determina el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación.

Sólo podrán tomar parte en esta subasta los poseedores de los Certificados que para cada uno señala y posean las correspondientes hojas de compra con saldo bastante para ello.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, desde el día siguiente hábil a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta y durante las horas de doce a dos.

La subasta que tendrá lugar en esta Junta Vecinal a las doce horas del día siguiente hábil a los veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal

en quien delegue, asistido del Secretario que dará fe del acto.

Los modelos de proposiciones se ajustarán estrictamente al publicado en la O. M. de 4 de octubre de 1952.

Quintanar de Rioja 12 de septiembre de 1959.

El Presidente

1419

SUBASTA DE PASTOS

2594

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte días, también, hábiles, de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos para optar al siguiente aprovechamiento forestal:

✓ Pasos del Monte denominado Esplégar y las Cuestas para 30 lanares y 10 vacunos en una extensión de 16 Has. Tasación 620 pts. Índice 1.250 pts. Indemnizaciones 29 pesetas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse esta subasta, se halla de manifiesto en esta Secretaría de la Entidad.

Velilla, a 20 de septiembre de 1959.

El Alcalde

1513

ANUNCIO DE SUBASTAS

2424

Hasta las once horas del día aquel en que finalice el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten proposiciones en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de los aprovechamientos forestales del año 1959-60 que a continuación se detallan:

Monte de «La Dehesa»

✓ Lote 1º—200 m3 de estepa por el precio base de 1.500 pts. Índice 1.875 pts. Indemnizaciones 260 pts Grupo III.

✓ Lote 2º—200 m3 de estepa por el precio base de 1.500 pts. Índice 1.875 pts. Indemnizaciones 260 pts Grupo III.

✓ Lote 3º—322 Has. de pastos para 350 lanares, 106 cabrios, 45 vacunos y 45 mayores, por el precio base de 9.380 pts. Índice 18.760 pts. Indemnizaciones 447'35 pts.

Monte «Peña Untura»

✓ Lote 4º—120 Has. de pastos para 200 lanares por el precio base de 2.000 pts. Índice 4.000 pts. Indemnizaciones 164 pesetas.

La apertura de pliegos que se presenten para optar en estas subastas, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las doce horas del mismo día en que finalice la admisión de las proposiciones.

Las subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones Económico Administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y finadas en el Tablón de Anuncios, al cual habrán de sujetarse todos los licitadores, al igual que al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Pliego de Condiciones Técnico del Distrito forestal de Logroño.

Rabanera de Cameros, a 9 de septiembre de 1959.

El Alcalde

1420

ANUNCIO DE SUBASTAS

2403

A los veinte días hábiles a partir del siguiente también hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de los doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones que se presenten para optar a las siguientes subastas:

Monte carrasquedo maderas y leñas Grupo I.

✓ 37 árboles chopos, de 35 m3 de madera 5 m3 de leña gruesa, tasación base 31.750 pesetas precio índice, 39.687,50 pesetas, indemnizaciones pesetas 397,80. Espesor de la corteza 1,20 cms.

Monte alto maderas y leñas grupo 3.

✓ 191 árboles de haya, 10 m3 de madera; y 177 m3 de leña gruesa tasación base 29.550 pesetas, precio índice 36.937,50 pesetas, indemnizaciones 537,55 pesetas espesor de la corteza 0,70.

✓ 187 árboles de haya con 10 m3 de madera; 187 m3 de leña, tasación 31.050 pesetas, indemnizaciones pesetas 682,55, espesor de la corteza 0,70.

Pastos «Monte Alto»

✓ 465 Hectáreas de pastos para 1.000 reses lanares; 80 cabrio, 70 vacuno y 50 mayor, tasación base 19.300 pesetas; precio índice 38.600 pesetas. indemnizaciones 643,75 pesetas.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría municipal durante las horas de once a una de

su mañana, todos los días hábiles hasta el anterior que se celebre la subasta, siendo reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, arbitrio provincial, 10 por 100 de mejoras, indemnizaciones, reintegro del expediente y cuanto otros sean legítimos y se deriven legalmente de la subasta y además se ingresará en arcas municipales el 20 por 100 de las tasaciones.

Se presentará declaración jurada en la que los licitadores afirmen de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos enumerados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación Municipal.

De no presentarse proposiciones a estas subastas, se admitirán posteriormente, durante los veinte días siguientes celebrada la primera y esta resultare desierta, otros veinte días siguientes hábiles después de celebrada la segunda y por último en caso que no hubiese proposiciones en las dos primeras, se celebrará la tercera pasados que sean otros veinte días hábiles a partir de la segunda subasta y con las condiciones que se estipulan en este anuncio.

Grañón 7 de septiembre de 1959

El Alcalde

1409

ANUNCIO DE SUBASTAS

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte también hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a las once horas de la mañana y con intervalos de media hora, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas forestales que a continuación se detallan en el Monte Santiago, Lacuerna concedidas por el Distrito Forestal de esta provincia para el año forestal 1959-60.

1.—150 hayas con 162 m3 de madera y 35 de leña gruesa, espesor de corteza 2 cm. con precio de tasación de 132.500 pesetas y precio índice de 165.525 pesetas. Indemnizaciones 1.630,20 pesetas. **Grupo I.**

✓ 2.—56 hayas con 23 m3 de madera y 15 de leña gruesa, espesor de corteza 2 cm. Tasación base 13.750 pesetas y precio índice 17.187,50 pesetas. Indemnizaciones 299,70.

✓ 3.—200 m3 de leña gruesa de haya con precio de tasación 30.000 pesetas y precio índice 37.500 pesetas. Indemnizaciones 637,50 pesetas. **Grupo III.**

Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta, se presentarán:

hasta el mismo acto de la subasta en la Secretaria Municipal, debidamente reintegradas con póliza de 6 pesetas en pliego cerrado, acompañadas de documento que acredite su personalidad, declaración de no hallarse comprendido en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y resguardo justificativo de haber ingresado en Arcas Municipales el 5 % del importe de la tasación en concepto de fianza provisional.

Los pliegos de condiciones económico administrativas han quedado expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

D. _____ de _____ años de edad, natural de _____ provincia de _____ con residencia en _____ en _____ calle _____ número _____, en posesión del Certificado Profesional de la Clase _____ número _____, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número _____ de fecha _____ de 1959, sobre venta de _____

_____ en el Monte Santiago Lacuerna de la pertenencia del Ayuntamiento de Munilla, ofrece la cantidad de _____ pesetas, aceptando todas y cada una de las condiciones jurídico administrativas que sirven de base a dicha enajenación.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras n.º _____ de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada.

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta. Fecha y firma.

Munilla, 11 de septiembre de 1959.

El Alcalde,

1426

Hospital Militar

JUNTA ECONOMICA

2589

Concurso adquisición víveres y artículos

Para los meses de octubre, noviembre y diciembre. Ofertas hasta las doce horas de los días 26 y 30 del

mes en curso en primera y segunda convocatorias respectivamente

Dichas ofertas en sobre cerrado al Sr. Director del Establecimiento y consultas así como modelo de ofertas en la Administración del mismo.

Logroño 25 de septiembre de 1959. 1518

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

NOTA

Precios maximos de frutas y hortaliizas para la semana

Relación de precios "máximos" en almacén y al detall de los precios que se indican, los que previamente aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, han de tener vigencia en esta capital y provincia durante el curso de la semana comprendida del 28 de los corrientes al 4 del próximo mes de octubre ambos inclusive:

PRECIOS

Articulos	Almacén	Detall
Manzanas	5'00	7'00
Peras selectas	9'00	11'00
Peras	4'00	6'00
Naranjas	12'50	14'00
Limonos Berna	11'00	13'00
Limonos corrientes	5'00	7'00
Uvas (moscatel)	7'50	9'00
Uvas (negra)	4'00	5'50
Patatas	1'00	1'30
Acelgas	1'50	2'25
Espinacas	7'00	8'00
Repollo	2'00	3'00
Cebollas	2'25	3'00
Tomates	1'00	1'50
Judías verdes	4'50	6'00
Pimientos colorados	6'00	7'25
Pimientos verdes	2'00	2'75
Lechugas	1'50	2'50
Zanahorias	4'50	5'50

Dichos precios son máximos referidos a la unidad de peso kilo y dentro de cada variedad para las calidades más selectas no pudiendo sobrepasarlos en ningún caso.

Continúa en vigor cuanto dispone la Circular número 11/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 295 de 25-XI-57).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 26 de septiembre de 1959

El Gobernador Civil

1496

Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de la plaza de Logroño

Concurso de adquisiciones de víveres y artículos para los meses de octubre, noviembre y diciembre

Ofertas hasta las doce horas del día 28 de septiembre en primera convocatoria y hasta la misma hora del día 2 de octubre en segunda.

Los pliegos de condiciones económicas y legales para suministro de dichos víveres y artículos, con destino al Hospital Militar de esta Plaza se hacen a disposición de los concursantes en la Dirección y Administración de dicho Establecimiento y las ofertas serán dirigidas en sobre cerrado al Presidente de la Junta don Eduardo Gortazar Moronati Coronel Primer Jefe del Regimiento C.C.C. Bailén número 60.

Logroño 24 de septiembre de 1959

1506

Gremio Fiscal Provincial del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica

2538

Debiendo ser liquidado con la Excma. Diputación Provincial el concierto establecido entre la misma y este Gremio Fiscal rogamos a los contribuyentes hagan efectivas sus liquidaciones entre los días 19 al 30 de los cotes, ingresando sus cuotas en la c/c. que a tal efecto se halla abierta en el Banco de Bilbao en esta capital, bajo el título de Gremio Fiscal Provincial del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Transcurrido este plazo voluntario las cuotas no ingresadas podrán ser pasadas al Agente Ejecutivo de este Gremio Fiscal, para que las cobre por vía de apremio, incrementadas en el tanto por ciento establecido por las disposiciones vigentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Logroño, 18 de septiembre de 1959

El Presidente del Gremio

Angel Moreno Abecia

1438